

INFORME DE GESTIÓN
Contrato: No. 4181.010.26.1.314-2025
Cliente: Alcaldía de Cali
Contratista: Nacional Rent Car Ltda.
NIT Contratista: 900.400.810-0

Nacional Rent Car Ltda informa sobre la ejecución del contrato de alquiler de vehículos blindados Nivel III, asegurando el cumplimiento de las condiciones técnicas para el transporte seguro del Alcalde de Cali. A continuación, se presenta el detalle de actividades realizadas, estado del cumplimiento y evidencias anexas.

ENTREGA DE VEHÍCULOS

VEHÍCULO	FECHA DE ENTREGA	ESTADO	DESCRIPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO
SsangYong Rexton NIV986	11/02/2024	✓ Cumplido	Entregado - Documentos en regla
Chevrolet Tahoe NJP305	11/02/2024	✓ Cumplido	Entregado - Documentos en regla

Fecha inicio del Servicio 11 de marzo 2025 Se factura Por 30 Días

IMÁGENES DE DOCUMENTOS

Anexos: A continuación, se presenta la evidencia documental en formato visual: Listas de chequeo de entrega de cada vehículo, Fotos Vehículo, Soat, Póliza Todo Riesgo, Licencia De Funcionamiento Nacional Rent Car Ltda, Tarjeta De Propiedad:

➢ SsangYong Rexton Placa NIV986

✓ **Foto Del Vehículo**









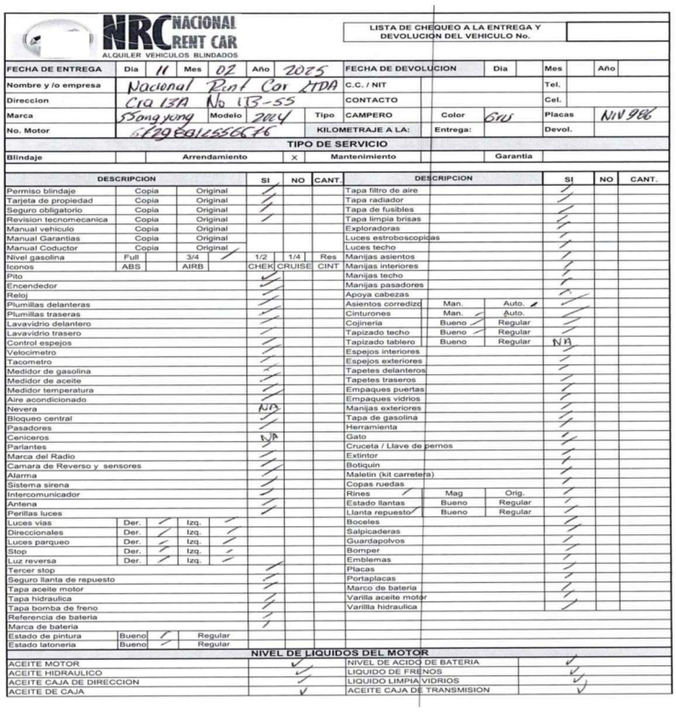
NRC NACIONAL RENT CAR
Arrendadora de Vehículos Blindados







- ✓ **Lista De Chequeo Entrega Vehículo:** Entrega 11 de febrero de 2025



NRC NACIONAL RENT CAR
ALQUILER VEHICULOS BLINDADOS

LISTA DE CHEQUEO A LA ENTREGA Y DEVOLUCION DEL VEHICULO No.

FECHA DE ENTREGA	Dia 11	Mes 02	Año 2025	FECHA DE DEVOLUCION		Dia	Mes	Año	
Nombre y/o empresa	Nacional Rent Car LTDA			C.C. / NIT			Tel.		
Direccion	Cra 13A No. 1B-55			CONTACTO			Cel.		
Marca	Ssangyong	Modelo 2024	Tipo	CAMPERO	Color	Gris	Placas	NIV 986	
No. Motor	6729801255667			KILOMETRAJE A LA:	Entrega:		Devol.		

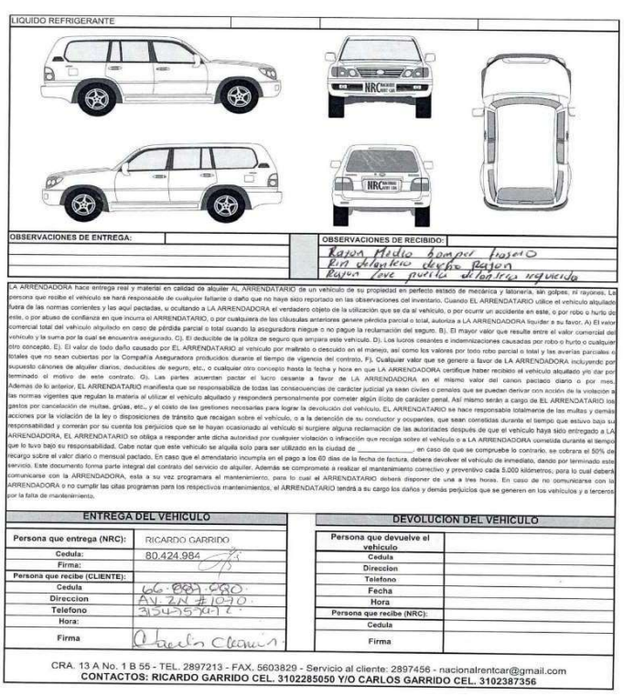
TIPO DE SERVICIO

Blindaje	Arrendamiento	X	Mantenimiento	Garantia

DESCRIPCION			SI	NO	CANT.	DESCRIPCION			SI	NO	CANT.
Permiso blindaje	Copia	Original	✓			Tapa filtro de aire			✓		
Tarjeta de propiedad	Copia	Original	✓			Tapa radiador			✓		
Seguro obligatorio	Copia	Original	✓			Tapa de fusibles			✓		
Revision tecnomecanica	Copia	Original				Tapa limpia brisas			✓		
Manual vehiculo	Copia	Original				Exploradoras			✓		
Manual Garantias	Copia	Original				Luces estroboscopicas			✓		
Manual Coductor	Copia	Original ✓				Luces techo			✓		
Nivel gasolina	Full	3/4	1/2	1/4	Res	Manijas asientos			✓		
Iconos	ABS	AIRB	CHEK	CRUISE	CINT	Manijas interiores			✓		
Pito			✓			Manijas techo			✓		
Encendedor			✓			Manijas pasadores			✓		
Reloj			✓			Apoya cabezas			✓		
Plumillas delanteras			✓			Asientos corredizo	Man.	Auto. ✓	✓		
Plumillas traseras			✓			Cinturones	Man. ✓	Auto.	✓		
Lavavidrio delantero			✓			Cojineria	Bueno ✓	Regular	✓		
Lavavidrio trasero			✓			Tapizado techo	Bueno ✓	Regular	✓		
Control espejos			✓			Tapizado tablero	Bueno	Regular ✓	N/A		
Velocimetro			✓			Espejos interiores			✓		
Tacometro			✓			Espejos exteriores			✓		
Medidor de gasolina			✓			Tapetes delanteros			✓		
Medidor de aceite			✓			Tapetes traseros			✓		
Medidor temperatura			✓			Empaques puertas			✓		
Aire acondicionado			✓			Empaques vidrios			✓		
Nevera			N/A			Manijas exteriores			✓		
Bloqueo central			✓			Tapa de gasolina			✓		
Pasadores			✓			Herramienta			✓		
Ceniceros			N/A			Gato			✓		
Parlantes			✓			Cruceta / Llave de pernos			✓		
Marca del Radio			✓			Extintor			✓		
Camara de Reverso y sensores			✓			Boliquin			✓		
Alarma			✓			Maletin (kit carretera)			✓		
Sistema sirena			✓			Copas ruedas			✓		
Intercomunicador			✓			Rines ✓	Mag	Orig.	✓		
Antena			✓			Estado llantas	Bueno	Regular	✓		
Perillas luces						Llanta repuesto ✓	Bueno	Regular	✓		
Luces vias	Der. ✓	Izq. ✓				Boceles			✓		
Direccionales	Der. ✓	Izq. ✓				Salpicaderas			✓		
Luces parqueo	Der. ✓	Izq. ✓				Guardapolvos			✓		
Stop	Der. ✓	Izq. ✓				Bomper			✓		
Luz reversa	Der. ✓	Izq. ✓				Emblemas			✓		
Tercer stop			✓			Placas			✓		
Seguro llanta de repuesto			✓			Portaplacas			✓		
Tapa aceite motor			✓			Marco de bateria			✓		
Tapa hidraulica			✓			Varilla aceite motor			✓		
Tapa bomba de freno			✓			Varillla hidraulica			✓		
Referencia de bateria			✓								
Marca de bateria											
Estado de pintura	Bueno ✓	Regular									
Estado latoneria	Bueno ✓	Regular									

NIVEL DE LIQUIDOS DEL MOTOR

ACEITE MOTOR	✓	NIVEL DE ACIDO DE BATERIA	✓
ACEITE HIDRAULICO	✓	LIQUIDO DE FRENOS	✓
ACEITE CAJA DE DIRECCION	✓	LIQUIDO LIMPIAVIDRIOS	✓
ACEITE DE CAJA	✓	ACEITE CAJA DE TRANSMISION	✓



LIQUIDO REFRIGERANTE

OBSERVACIONES DE ENTREGA:

OBSERVACIONES DE RECIBIDO:
Rayon Medio bomper trasero
Rin delantero derecho Rayon
Rayon leve puerta delantera izquierda

LA ARRENDADORA hace entrega real y material en calidad de alquiler AL ARRENDATARIO de un vehículo de su propiedad en perfecto estado de mecánica y latonería, sin golpes, ni rayones. La persona que recibe el vehículo se hará responsable de cualquier faltante o daño que no haya sido reportado en las observaciones del inventario. Cuando EL ARRENDATARIO utilice el vehículo alquilado fuera de las normas contenidas y las aquí pactadas, u ocultando a LA ARRENDADORA el verdadero objeto de la utilización que se da al vehículo, o por ocurrir un accidente en este, o por robo o hurto de este, o por abuso de confianza en que incurra el ARRENDATARIO, o por cualquiera de las cláusulas anteriores genere pérdida parcial o total, autoriza a LA ARRENDADORA hacerle a su favor, A) El valor comercial total del vehículo alquilado en caso de pérdida parcial o total cuando la aseguradora niegue o no pague la reclamación del seguro. B). El mayor valor que resulte entre el valor comercial del vehículo y la suma por la cual se encuentra asegurado. C). El deducible de la póliza de seguro que ampara este vehículo. D). Los lucros cesantes e indemnizaciones causadas por robo o hurto o cualquier otro concepto. E). El valor de todo daño causado por EL ARRENDATARIO al vehículo por maltrato o descuido en el manejo, así como los valores por todo robo parcial o total y las averías parciales o totales que no sean cubiertas por la Compañía Aseguradora producidos durante el tiempo de vigencia del contrato, F). Cualquier valor que se genere a favor de LA ARRENDADORA incluyendo por supuesto cánones de alquiler diarios, deducibles de seguro, etc., o cualquier otro concepto hasta la fecha y hora en que LA ARRENDADORA certifique haber recibido el vehículo alquilado ytr dar por terminado el motivo de este contrato. G). Las partes acuerdan pactar el lucro cesante a favor de LA ARRENDADORA en el mismo valor del canon pactado diario o por mes. Además de lo anterior, EL ARRENDATARIO manifiesta que se responsabiliza de todas las consecuencias de carácter judicial ya sean civiles o penales que se puedan derivar con ocsión de la violación a las normas vigentes que regulan la materia al utilizar el vehículo alquilado y responderá personalmente por cometer algún ilícito de carácter penal. Así mismo serán a cargo de EL ARRENDATARIO los gastos por cancelación de multas, grúas, etc., y el costo de las gestiones necesarias para lograr la devolución del vehículo. EL ARRENDATARIO se hace responsable totalmente de las multas y demás acciones por la violación de la ley o disposiciones de tránsito que recaigan sobre el vehículo, o a la detención de su conductor y ocupantes, que sean cometidas durante el tiempo que estuvo bajo su responsabilidad y correran por su cuenta los perjuicios que se le hayan ocasionado al vehículo si surgiere alguna reclamación de las autoridades después de que el vehículo haya sido entregado a LA ARRENDADORA, EL ARRENDATARIO se obliga a responder ante dicha autoridad por cualquier violación o infracción que recaiga sobre el vehículo o a LA ARRENDADORA cometida durante el tiempo que lo tuvo bajo su responsabilidad. Cabe notar que este vehículo se alquila sólo para ser utilizado en la ciudad de _____, en caso de que se compruebe lo contrario, se cobrara el 50% de recargo sobre el valor diario o mensual pactado. En caso que el arrendatario incumpla en el pago a los 60 dias de la fecha de factura, debera devolver el vehículo de inmediato, dando por terminado este servicio. Este documento forma parte integral del contrato del servicio de alquiler. Además se compromete a realizar el mantenimiento correctivo y preventivo cada 5.000 kilómetros, para lo cual deberá comunicarse con la ARRENDADORA, esta a su vez programara el mantenimiento, para lo cual el ARRENDATARIO deberá disponer de una a tres horas. En caso de no comunicarse con la ARRENDADORA o no cumplir las citas programas para los respectivos mantenimientos, el ARRENDATARIO tendrá a su cargo los daños y demás perjuicios que se generen en los vehículos y a terceros por la falta de mantenimiento.

ENTREGA DEL VEHICULO		DEVOLUCION DEL VEHICULO	
Persona que entrega (NRC):	RICARDO GARRIDO	Persona que devuelve el vehiculo	
Cedula:	80.424.984	Cedula	
Firma:		Direccion	
Persona que recibe (CLIENTE):		Telefono	
Cedula	66.883.680	Fecha	
Direccion	AV. 2N #10-70	Hora	
Telefono	3154757071	Persona que recibe (NRC):	
Hora:		Cedula	
Firma		Firma	

CRA. 13 A No. 1 B 55 - TEL. 2897213 - FAX. 5603829 - Servicio al cliente: 2897456 - nacionalrentcar@gmail.com
CONTACTOS: RICARDO GARRIDO CEL. 3102285050 Y/O CARLOS GARRIDO CEL. 3102387356

- ✓ **SOAT:** Vigencia 30 De enero de 2026



SOAT
POLIZA DE SEGUROS DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL
2025 01 24	2025 01 31	2026 01 30

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/CV/TON	MODELO
1500117624602	NIV986	CAMPEROS	PARTICULAR	2157	2024

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
7	SSANGYONG	Z34 - WAGON

LÍNEA VEHÍCULO: REXTON

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON
67298012556676	KPT40B1ESRP094072	KPT40B1ESRP094072	0

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
NACIONAL RENT CAR LTDA	3208495161	NT	900400810	BOGOTA D.C.

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
45268	9310	45268	1500117624602	BOGOTA

TARIFA	PRIMA AGAU	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	IVA/IMPUESTO	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA
611	$521,100.00	$270,900.00	$2,100.00	A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[1] 701,68[2] UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
TOTAL A PAGAR				B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77
$794,100.00				C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
FIRMA AUTORIZADA				D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750

*Para las siguientes tarifas: 130, 150, 520, 140, 150, 713, 712, 721, 722, 751, 752, 810, 960, 920.
Decreto 2644 de 2022.
*Para las demás tarifas no «Rodas en 2».

El SOAT digital, además de brindarte una fácil portabilidad y usabilidad, tambien ofrece varios beneficios para ustes, el medio ambiente, las autoridades, y en general para todas las personas.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:
- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su placa está registrada en el RUNT.
- Este atento al momento en que ésta renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:
- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningun prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 208 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denunciar ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Texto habeas data
"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y reintegro de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.
Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos, y sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información."



- ✓ **Póliza Todo Riesgo:** Seguros Del Estado Vigencia hasta febrero 9 de 2026

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE POLIZA INDIVIDUAL

SUC.	RAMO	POLIZA No.
21	48	101048514

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICION DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DIA	MES	AÑO	HORA	HASTA DIA	MES	AÑO	HORA	NUMERO DE DIAS
ANEXO DE RENOVACION	3	4	2	2025	09	02	2025	24:00	09	02	2026	24:00	365

TOMADOR: NACIONAL RENT CAR LTDA — NIT 900.400.810-0
DIRECCIÓN: CR 13 A NRO. 1 B - 55 Ciudad: BOGOTA, D.C. — TELEFONO 5603840

ASEGURADO: NACIONAL RENT CAR LTDA — NIT 900.400.810-0
DIRECCIÓN: CR 13 A NRO. 1 B - 55 Ciudad: BOGOTA, D.C. — TELEFONO 5603840

BENEFICIARIO: SSANGYONG MOTOR COLOMBIA S A — NIT 805.026.621-7
DIRECCIÓN: CL 64 NORTE 5 B 146 Ciudad: CALI — TELEFONO 3216997981

EXPEDIDO EN:	SUCURSAL	N° GRUPO	PUNTO DE VENTA
BOGOTA, D.C.	ANTIGUO COUNTRY		NINGUNO

DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL

GENERO:	F.NACIMIENTO:	EDAD:	OTROS COND.MEN A 25 AÑOS:	ESTADO CIVIL:	ACTIVIDAD:
		0		OTRO	

PRODUCTO: 144-ELITE

DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 1:
Codigo Fasecolda: 08306084 — Marca: SSANGYONG — Clase: CAMIONETA SW
Tipo Vehiculo: REXTON G4 ELITE AT 2200CC TD — Carroceria o Remolque: WAGON — Modelo: 2024
Placas: NIV986 — Color: GRIS MARMO METALICO — Motor: 672980125566?6
Chasis o Serie: KPT40B1ESRP094072 — Localizador: — Servicio/Trayecto: PARTICULAR
Capacidad de Carga:1.00 — Zona de Operacion: AUTOS ZONA 01 — Descuento por NO reclamación: 0.00%

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES %	MINIMO
,RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	4,000,000,000.00		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	SI AMPARA		
MUERTE O LESION UNA PERSONA	SI AMPARA		
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	SI AMPARA		
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	SI AMPARA		
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMPARA		
PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL	262,912,800.00		
DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA	262,912,800.00		
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA	262,912,800.00	0%	1.00SMMLV
HURTO DE MAYOR CUANTIA	262,912,800.00		
HURTO DE MENOR CUANTIA	262,912,800.00	0%	1.00SMMLV
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA		
TERRORISMO	SI AMPARA	0%	1.00SMMLV
GASTOS DE TRANSPORTE PARA PERDIDAS TOTALES	2 SMDLV X 30 DIAS		
GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION AL VEHIC	MAXIMO EL 20%		
ASISTENCIA EN VIAJES (VEHICULOS LIVIANOS)	SI AMPARA		
GRUA	SI AMPARA		
VEHICULO DE REEMPLAZO	SI AMPARA		
CONDUCTOR ELEGIDO	12 EVENTOS X VIGENC		
LLAVES	SI AMPARA		

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-REGIMEN COMUN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
$ **4,262,912,800.00	$ *****7,534,292.00		$ **********0.00	$ ****1,431,515.00	$ **********0	$ *****8,965,807.00

PLAN DE PAGO CONTADO

*.TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.
TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.
HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 21/06/2024-1329-P-03-00000EAU001A2023-DR0I, ADJUNTA.
PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: CALLE 83 NO 19-10 , TELEFONO: 6-917963 - BOGOTA, D.C.

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

(415)7709998021167(8020)1100513756275?(3900)000008965807(96)20250311

REFERENCIA PAGO:
1100513756275-2

101048514

FIRMA AUTORIZADA — EL TOMADOR

DISTRIBUCION DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑIA	% PARTICIPACION	PRIMA
1	ESTADO	0.00	0.00

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
184179	AGENTE INDEPEND	NILSON OCTAVIO PEÑARANDA BO	100.00

USUARIO: EDWINRINCON 04/02/2025 02:52:35

Recuerde que información referente a clausulados y demás la podrás encontrar en nuestra página WEB https://www.segurosdelestado.com/productos/productos/1041
Oficina Principal: AUTOPISTA NORTE # 103 - 60, PISO 5 Telefono: 601-2186977, 601-6019330

NRC NACIONAL RENT CAR
Arrendadora de Vehículos Blindados



SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES
POLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES LIVIANOS INDIVIDUAL No. 101048514

ANEXO DE RENOVACION		ANEXO No. 3	
TOMADOR	NACIONAL RENT CAR LTDA	NIT	900.400.810-0
DIRECCION	CR 13 A NRO. 1 B - 55 Ciudad: BOGOTA, D.C.	TELEFONO	5603840
ASEGURADO	NACIONAL RENT CAR LTDA	NIT	900.400.810-0
DIRECCION	CR 13 A NRO. 1 B - 55 Ciudad: BOGOTA, D.C.	TELEFONO	5603840
BENEFICIARIO	SSANGYONG MOTOR COLOMBIA S A	NIT	805.026.621-7
DIRECCIÓN	CL 64 NORTE 5 B 146 Ciudad: CALI	TELEFONO	3216997981

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	% MINIM0
LLANTAS	**SI AMPARA**		
AMORTIGUADORES	**SI AMPARA**		
PEQUEÑOS ACCESORIOS	**SI AMPARA**		
***ACCIDENTES PERSONALES ELITE**	**50 Mill x ocup (max**		
***ORIENTACION MEDICA GENIAL**	**SI AMPARA**		
VIDRIOS	**SI AMPARA**		
FAROLAS,STOP,ESPEJOS RETROV,(EXCLUSIVA X DAÑOS)	**DEDUCIBLE X PIEZA**	**65000$ 0.00SMMLV**	

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la poliza, mediante esta clausula se conviene:
1-. El Beneficiario en caso de siniestro sera: (Descrito en la parte superior de este documento) Nit: (Descrito en la parte superior de este documento), hasta por el monto de la deuda.
2-. La presente poliza sera renovada automaticamente a su vencimiento y no sera revocada ni modificada sin previo aviso al beneficiario, con una antelacion no menor a treinta (30) dias calendario, mientras haya saldos a favor del beneficiario (acreedor prendario).
Las demas condiciones generales de la poliza no modificadas mediante el presente anexo continuan vigentes.

NOTA: En los amparos de Perdida total y/o Destruccion Total, Danos parciales de Mayor Cuania y Hurto de Mayor Cuantia, el pago de la indemnizacion se hara por el valor indicado en la Guia Fasecolda al momento del siniestro, sin aplicacion de deducible alguno y sin exceder el valor estipulado en la caratula de la poliza

Nos permitimos informar que los Clausulados hacen parte de la poliza, por lo cual lo invitamos a conocer y leer cada uno de ellos (Seguros de Automviles), con el fin de identificar las coberturas y las EXCLUSIONES con las que cuenta la poliza contratada. Enlace <https://www.segurosdelestado.com/pages/Clausulados>

ANEXO DE RENOVACIO

USUARIO: EDWINRINCON 04/02/2025 02:52:39 Oficina Principal: AUTOPISTA NORTE # 103 - 60, PISO 5 Telefono: 601-2186977, 601-6019330 2

NACIONAL RENT CAR
Arrendadora de Vehículos Blindados



✓ Resoluciòn Blindaje

Supervigilancia

Resolución N° 20244200025577

Por la cual se resuelve la solicitud de blindaje en nivel tres (3) y uso del vehículo de placa **NIV 986** a nombre de la empresa de arrendamiento de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA**

LA SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006, Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 y la Resolución No. 20221300074727 del 05 de octubre de 2022

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el artículo 7 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con la ley.

Que el artículo 80 del Decreto Ley 356 de 1994 estipula: *"(...) Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará la utilización de elementos o instalaciones blindadas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada (...)".*

Que el artículo 2.6.1.1.3.3.30 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 contiene los requisitos que deben cumplir los usuarios y compradores de equipos, elementos y automotores blindados.

Que el artículo 2.6.1.1.3.3.35 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, señala el arrendamiento de vehículos blindados como *"el contrato celebrado entre una empresa llamada arrendadora, constituida legalmente, cuyo objeto social consiste en el arrendamiento de automotores blindados mediante el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada determine y otra persona natural o jurídica llamada arrendataria, en el cual una de las partes se obliga a entregar a la otra a cambio de un precio, el uso y goce de un vehículo blindado por tiempo determinado. (...)".*

Que **RICARDO GARRIDO CANTOR**, con cédula de ciudadanía **No. 80.424.984**, en su calidad de Representante Legal de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA**, con **NIT. 900.400.810-0**, mediante radicado **No. 2024002729** del **15 de febrero de 2024, expediente 1028/2024/GEN,** solicitó autorización de blindaje en nivel tres (3) del vehículo de placa **NIV 986.**

Identificador: zsBDrGfiVYoTHs3 ed4AJvHEPBs
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	JULIANA ESCOBAR LOPEZ	
Revisó y Aprobó	MARIA CONSUELO VELANDIA VANEGAS	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR nacionalrentcar@gmail.com		

Dirección: Calle 24A No. 59-42 Torre 4
Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Conmutador: (+601) 307 8038
Línea gratuita: 01 8000 119703

Código: FOR- GDO-330-013
Fecha aprobación: 05/06/2024
Versión: 20

Supervigilancia

Resolución N° 20244200025577

Que la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA** cuenta con licencia de funcionamiento vigente según Resolución **No. 20194440023157 del 13 de marzo de 2019**(sin perjuicio de lo establecido por el Decreto 2106 de 2019).

Que el acondicionamiento del vehículo en nivel tres (3), será instalado por la blindadora **BLINDEX S.A**, autorizada mediante la Resolución **No. 20194440017217 del 21 de marzo de 2019 PRORROGA 20214440041527 del 14 de mayo de 2021** (sin perjuicio de lo establecido por el Decreto 2106 de 2019).

Que el vehículo objeto de blindaje posee las siguientes características: Placa: **NIV 986**– Marca: **SSANGYONG** – Línea: **REXTON** – Modelo: **2024** – Clase: **CAMPERO** y las demás características consignadas en la licencia de tránsito **No. 10031004600.**

Que, a través de su representante legal, **NACIONAL RENT CAR LTDA**, informó que el vehículo va a ser destinado para el desarrollo de su objeto social como arrendadora de vehículos blindados.

Que una vez estudiada la documentación radicada se establece que el solicitante allegó el soporte documental, cumpliendo así con las condiciones exigidas en el artículo 2.6.1.1.3.3.30. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Por lo anterior se concluye que existe mérito para conceder lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el acondicionamiento en nivel tres (3) y uso del vehículo de placa **NIV 986** de propiedad de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA**, con **NIT 900.400.810-0**, vehículo destinado al desarrollo de su objeto social, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 2.6.1.1.3.3.31 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, se debe obtener la modificación de la tarjeta de propiedad ante las autoridades correspondientes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expedición del presente acto administrativo, donde se indique la calidad del blindado y enviar copia a esta Superintendencia. Este término no es prorrogable y su incumplimiento ocasiona las sanciones previstas por la normativa vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El uso del vehículo blindado es única y exclusivamente para garantizar la protección de la vida e integridad de los usuarios registrados y en ningún evento se permite que el automotor se emplee para el transporte de dinero y/o valores, en razón a que esta función es propia de las empresas transportadoras de valores.

Identificador: zsBDrGfiVYoTHs3 ed4AJvHEPBs
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	JULIANA ESCOBAR LOPEZ	
Revisó y Aprobó	MARIA CONSUELO VELANDIA VANEGAS	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR nacionalrentcar@gmail.com		

Dirección: Calle 24A No. 59-42 Torre 4
Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Conmutador: (+601) 307 8038
Línea gratuita: 01 8000 119703

Código: FOR- GDO-330-013
Fecha aprobación: 05/06/2024
Versión: 20

Supervigilancia

Resolución N° 20244200025577

Por la cual se resuelve la solicitud de blindaje en nivel tres (3) y uso del vehículo de placa **NIV 986** a nombre de la empresa de arrendamiento de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA**

LA SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006, Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 y la Resolución No. 20221300074727 del 05 de octubre de 2022

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el artículo 7 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con la ley.

Que el artículo 80 del Decreto Ley 356 de 1994 estipula: *"(...) Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará la utilización de elementos o instalaciones blindadas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada (...)".*

Que el artículo 2.6.1.1.3.3.30 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 contiene los requisitos que deben cumplir los usuarios y compradores de equipos, elementos y automotores blindados.

Que el artículo 2.6.1.1.3.3.35 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, señala el arrendamiento de vehículos blindados como *"el contrato celebrado entre una empresa llamada arrendadora, constituida legalmente, cuyo objeto social consiste en el arrendamiento de automotores blindados mediante el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada determine y otra persona natural o jurídica llamada arrendataria, en el cual una de las partes se obliga a entregar a la otra a cambio de un precio, el uso y goce de un vehículo blindado por tiempo determinado. (...)".*

Que **RICARDO GARRIDO CANTOR**, con cédula de ciudadanía **No. 80.424.984**, en su calidad de Representante Legal de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA**, con **NIT. 900.400.810-0**, mediante radicado **No. 2024002729** del **15 de febrero de 2024, expediente 1028/2024/GEN,** solicitó autorización de blindaje en nivel tres (3) del vehículo de placa **NIV 986.**

Identificador: zsBDrGfiVYoTHs3 ed4AJvHEPBs
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Página 1 de 3

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	JULIANA ESCOBAR LOPEZ	
Revisó y Aprobó	MARIA CONSUELO VELANDIA VANEGAS	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR nacionalrentcar@gmail.com		

Dirección: Calle 24A No. 59-42 Torre 4
Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Conmutador: (+601) 307 8038
Línea gratuita: 01 8000 119703

Código: FOR- GDO-330-013
Fecha aprobación: 05/06/2024
Versión: 20

NACIONAL RENT CAR
Arrendadora de Vehículos Blindados



✓ **Licencia Funcionamiento Nacional Rent Car Ltda**

La seguridad es de todos | Mindefensa

RESOLUCIÓN
No.20214440013237

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Por la cual se prorroga el término de la licencia de funcionamiento a la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA** identificada con **Nit.900.400.810-0**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: " *Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitaria ".*

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución **No.20194440023157 de Marzo 8 de 2019**, le renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la empresa arrendadora de vehículos blindados denominada **NACIONAL RENT CAR LTDA**, identificada con el **Nit.900.400.810-0**, con domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C.**, de conformidad con lo establecido en Decreto Ley 356 de 1994.

Que la citada resolución **No.20194440023157 de marzo 8 del 2019**, quedó en firme el día **13 de marzo del 2019**.

Que con el radicado **No.2020PR10015662 del 23 de enero del 2020**, el representante legal de la empresa arrendadora de vehículos blindados denominada **NACIONAL RENT CAR LTDA**, con domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C.**, solicitó la prórroga de su licencia de funcionamiento, otorgada mediante la resolución **No.20194440023157 de marzo 8 de 2019**, tal y como lo establece el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019

Qué en mérito de lo expuesto,

La seguridad es de todos | Mindefensa

RESOLUCIÓN
No.20214440013237

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de la licencia de funcionamiento a la empresa arrendadora de vehículos blindados denominada **NACIONAL RENT A CAR LTDA**, identificada con el **Nit.900.400.810-0**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir **hasta el 13 de Marzo del 2029**.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado, el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA**, con cédula de ciudadanía **No.17.054.026**, obrando como Representante Legal, o a quien haga sus veces, de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT A CAR LTDA**, con **Nit.900.400.810-0**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 2020, en concordancia con la circular externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 05/03/2021 18:10:47 GMT-05:00

Resolución No. 20214440013237

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: nacionalrentcar@gmail.com y EDGAR_FERNANDO57@YAHOO.COM	

Página 2 de 2

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR- GDO-330-013
Fecha aprobación: 09/02/2021
Versión: 17

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co



✓ **Tarjeta De Propiedad**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Libertad y Orden
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10035122328

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
NIV986	SSANGYONG	REXTON	2024

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.157	GRIS MARMOL	PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMPERO	WAGON	DIESEL	7

NÚMERO DE MOTOR: 67298012556676 — REG: N — VIN: KPT40B1ESRP094072

NÚMERO DE SERIE: KPT40B1ESRP094072 — REG: N — NÚMERO DE CHASIS: KPT40B1ESRP094072 — REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): NACIONAL RENT CAR LTDA — IDENTIFICACIÓN: NIT 900400810



RESTRICCIÓN MOVILIDAD: — BLINDAJE: III — POTENCIA HP: 202

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 882023000116598 — VE: I — FECHA IMPORT.: 26/12/2023 — PUERTAS: 5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: ******

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
31/01/2024	15/03/2025	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA

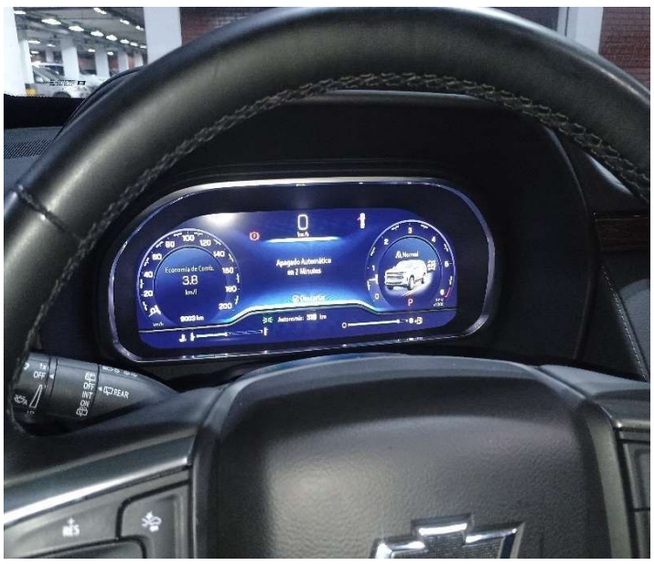
LT03008632419

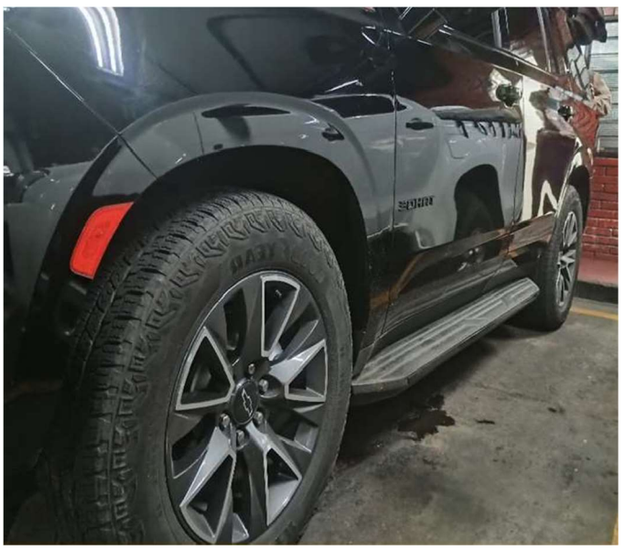
➢ **CHEVROLET TAHOE PLACA NJP305**

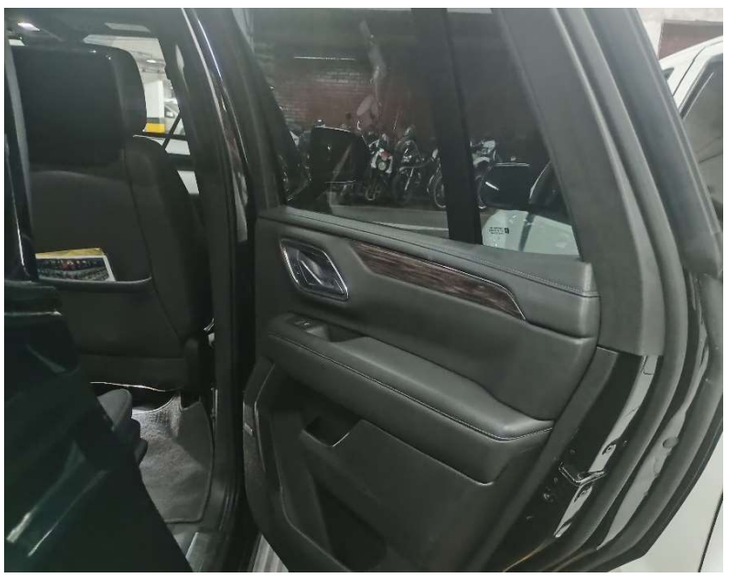
✓ **Fotos Del Vehículo**



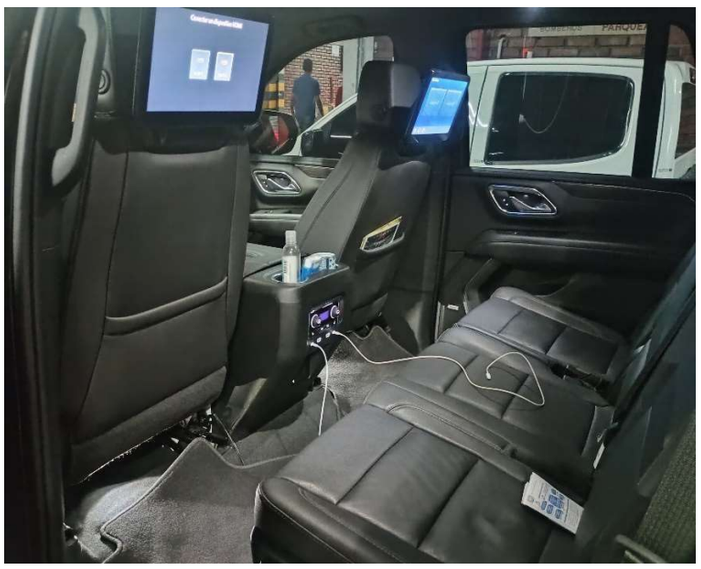
NACIONAL RENT CAR
Arrendadora de Vehículos Blindados

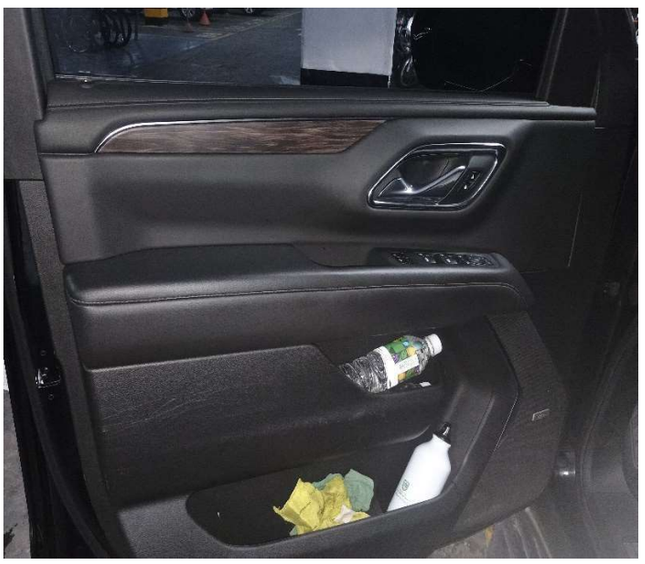






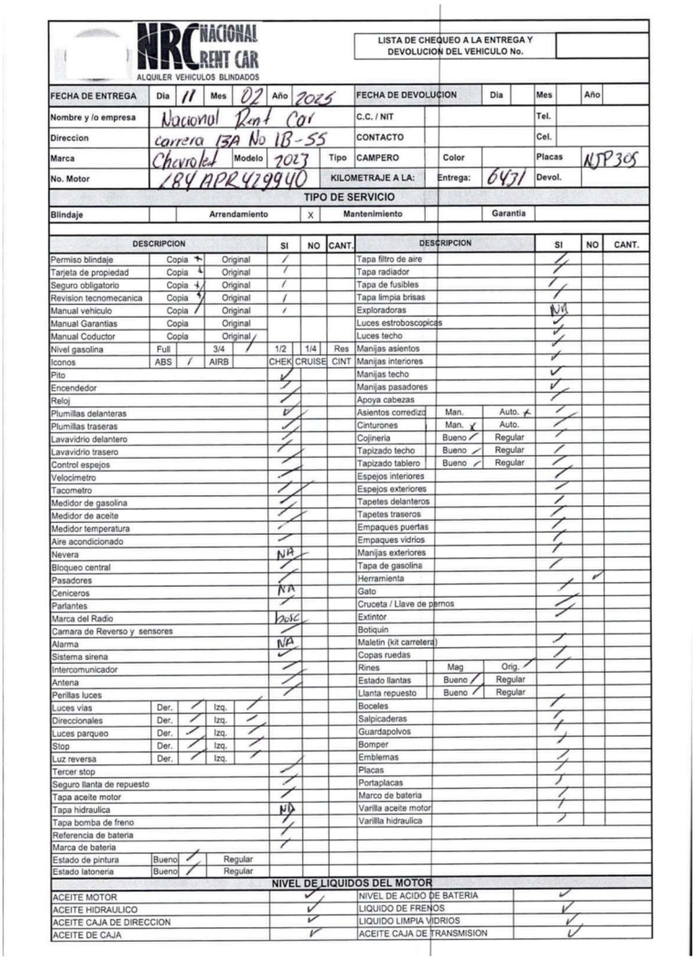








- ✓ **Lista De Chequeo Entrega Vehículo: Entrega 11 de febrero de 2025**



NRC NACIONAL RENT CAR
ALQUILER VEHICULOS BLINDADOS

LISTA DE CHEQUEO A LA ENTREGA Y DEVOLUCION DEL VEHICULO No.

FECHA DE ENTREGA	Dia	11	Mes	02	Año	2025	FECHA DE DEVOLUCION	Dia		Mes	Año
Nombre y /o empresa	Nacional Rent Car						C.C. / NIT			Tel.	
Direccion	carrera 13A No 18-55						CONTACTO			Cel.	
Marca	Chevrolet		Modelo	2023	Tipo	CAMPERO	Color			Placas	NJP305
No. Motor	L84APR429940						KILOMETRAJE A LA:	Entrega:	6431	Devol.	

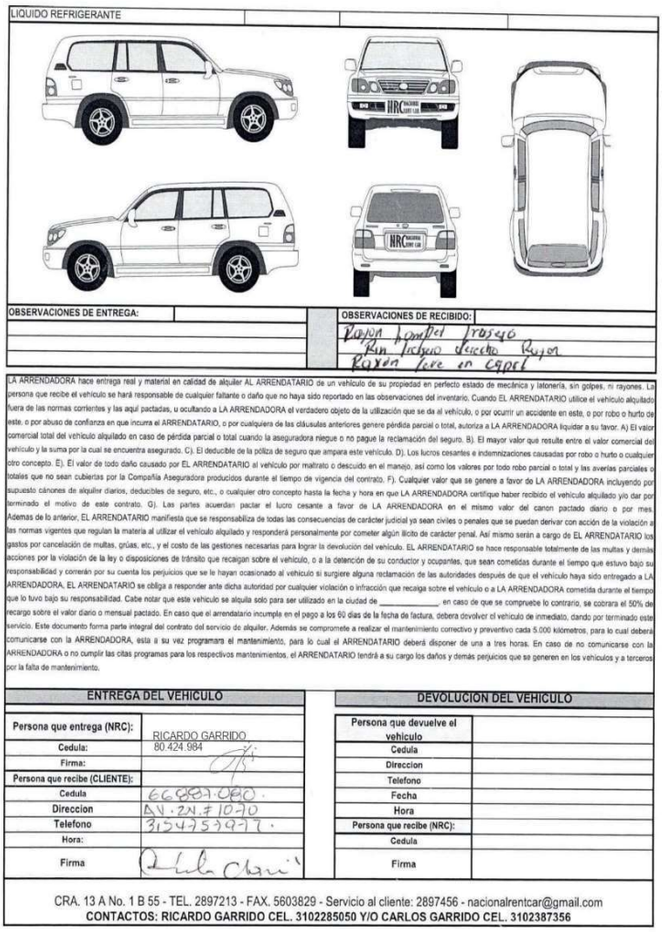
TIPO DE SERVICIO

Blindaje		Arrendamiento		X	Mantenimiento		Garantia	

DESCRIPCION				SI	NO	CANT.	DESCRIPCION			SI	NO	CANT.
Permiso blindaje	Copia		Original	/			Tapa filtro de aire			/		
Tarjeta de propiedad	Copia		Original	/			Tapa radiador			/		
Seguro obligatorio	Copia		Original	/			Tapa de fusibles			/		
Revision tecnomecanica	Copia		Original	/			Tapa limpia brisas			/		
Manual vehiculo	Copia		Original	/			Exploradoras			NA		
Manual Garantias	Copia		Original				Luces estroboscopicas			/		
Manual Coductor	Copia		Original				Luces techo			/		
Nivel gasolina	Full		3/4	/	1/2	1/4	Res	Manijas asientos			/		
Iconos	ABS	/	AIRB		CHEK	CRUISE	CINT	Manijas interiores			/		
Pito				/				Manijas techo			/		
Encendedor				/				Manijas pasadores			/		
Reloj				/				Apoya cabezas			/		
Plumillas delanteras				/				Asientos corredizo	Man.	Auto.	/		
Plumillas traseras				/				Cinturones	Man. /	Auto.			
Lavavidrio delantero				/				Cojineria	Bueno /	Regular			
Lavavidrio trasero				/				Tapizado techo	Bueno /	Regular			
Control espejos				/				Tapizado tablero	Bueno /	Regular			
Velocimetro				/				Espejos interiores			/		
Tacometro				/				Espejos exteriores			/		
Medidor de gasolina				/				Tapetes delanteros			/		
Medidor de aceite				/				Tapetes traseros			/		
Medidor temperatura				/				Empaques puertas			/		
Aire acondicionado				/				Empaques vidrios			/		
Nevera				NA				Manijas exteriores			/		
Bloqueo central				/				Tapa de gasolina			/		
Pasadores				/				Herramienta				/	
Ceniceros				NA				Gato			/		
Parlantes				/				Cruceta / Llave de pernos			/		
Marca del Radio				Dolc				Extintor			/		
Camara de Reverso y sensores				/				Botiquin			/		
Alarma				NA				Maletin (kit carretera)			/		
Sistema sirena				/				Copas ruedas			/		
Intercomunicador				/				Rines	Mag	Orig.			
Antena				/				Estado llantas	Bueno /	Regular			
Perillas luces				/				Llanta repuesto	Bueno /	Regular			
Luces vias	Der.	/	Izq.	/				Boceles			/		
Direccionales	Der.	/	Izq.	/				Salpicaderas			/		
Luces parqueo	Der.	/	Izq.	/				Guardapolvos			/		
Stop	Der.	/	Izq.	/				Bomper			/		
Luz reversa	Der.	/	Izq.	/				Emblemas			/		
Tercer stop				/				Placas			/		
Seguro llanta de repuesto				/				Portaplacas			/		
Tapa aceite motor				/				Marco de bateria			/		
Tapa hidraulica				ND				Varilla aceite motor			/		
Tapa bomba de freno				/				Varilla hidraulica			/		
Referencia de bateria				/									
Marca de bateria				/									
Estado de pintura	Bueno	/	Regular										
Estado latoneria	Bueno	/	Regular										

NIVEL DE LIQUIDOS DEL MOTOR

ACEITE MOTOR	/	NIVEL DE ACIDO DE BATERIA	/
ACEITE HIDRAULICO	/	LIQUIDO DE FRENOS	/
ACEITE CAJA DE DIRECCION	/	LIQUIDO LIMPIA VIDRIOS	/
ACEITE DE CAJA	/	ACEITE CAJA DE TRANSMISION	/



LIQUIDO REFRIGERANTE

OBSERVACIONES DE ENTREGA:

OBSERVACIONES DE RECIBIDO:
RAYON Lateral Trasero
Rin Lateral derecho Rayon
RAYON Tapa en capot

LA ARRENDADORA hace entrega real y material en calidad de alquiler AL ARRENDATARIO de un vehículo de su propiedad en perfecto estado de mecánica y latonería, sin golpes, ni rayones. La persona que recibe el vehículo se hará responsable de cualquier faltante o daño que no haya sido reportado en las observaciones del inventario. Cuando EL ARRENDATARIO utilice el vehículo alquilado fuera de las normas corrientes y las aquí pactadas, u ocultando a LA ARRENDADORA el verdadero objeto de la utilización que se da al vehículo, o por ocurrir un accidente en este, o por robo o hurto de este, o por abuso de confianza en que incurra el ARRENDATARIO, o por cualquiera de las cláusulas anteriores genere pérdida parcial o total, autoriza a LA ARRENDADORA liquidar a su favor. A) El valor comercial total del vehículo alquilado en caso de pérdida parcial o total cuando la aseguradora niegue o no pague la reclamación del seguro. B). El mayor valor que resulte entre el valor comercial del vehículo y la suma por la cual se encuentra asegurado. C). El deducible de la póliza de seguro que ampara este vehículo. D). Los lucros cesantes e indemnizaciones causadas por robo o hurto o cualquier otro concepto. E). El valor de todo daño causado por EL ARRENDATARIO al vehículo por maltrato o descuido en el manejo, así como los valores por todo robo parcial o total y las averías parciales o totales que no sean cubiertas por la Compañía Aseguradora producidos durante el tiempo de vigencia del contrato. F). Cualquier valor que se genere a favor de LA ARRENDADORA incluyendo por supuesto cánones de alquiler diarios, deducibles de seguro, etc., o cualquier otro concepto hasta la fecha y hora en que LA ARRENDADORA certifique haber recibido el vehículo alquilado y/o dar por terminado el motivo de este contrato. G). Las partes acuerdan pactar el lucro cesante a favor de LA ARRENDADORA en el mismo valor del canon pactado diario o por mes. Además de lo anterior, EL ARRENDATARIO manifiesta que se responsabiliza de todas las consecuencias de carácter judicial ya sean civiles o penales que se puedan derivar con acción de la violación a las normas vigentes que regulan la materia al utilizar el vehículo alquilado y responderá personalmente por cometer algún ilícito de carácter penal. Así mismo serán a cargo de EL ARRENDATARIO los gastos por cancelación de multas, grúas, etc., y el costo de las gestiones necesarias para lograr la devolución del vehículo. EL ARRENDATARIO se hace responsable totalmente de las multas y demás acciones por la violación de la ley o disposiciones de tránsito que recaigan sobre el vehículo, o a la detención de su conductor y ocupantes, que sean cometidas durante el tiempo que estuvo bajo su responsabilidad y correrán por su cuenta los perjuicios que se le hayan ocasionado al vehículo si surgiere alguna reclamación de las autoridades después de que el vehículo haya sido entregado a LA ARRENDADORA. EL ARRENDATARIO se obliga a responder ante dicha autoridad por cualquier violación o infracción que recaiga sobre el vehículo o a LA ARRENDADORA cometida durante el tiempo que lo tuvo bajo su responsabilidad. Cabe notar que este vehículo se alquila solo para ser utilizado en la ciudad de _____, en caso de que se compruebe lo contrario, se cobrara el 50% de recargo sobre el valor diario o mensual pactado. En caso que el arrendatario incumpla en el pago a los 60 días de la fecha de factura, debera devolver el vehículo de inmediato, dando por terminado este servicio. Este documento forma parte integral del contrato del servicio de alquiler. Además se compromete a realizar el mantenimiento correctivo y preventivo cada 5.000 kilometros, para lo cual deberá comunicarse con la ARRENDADORA, ésta a su vez programara el mantenimiento, para lo cual el ARRENDATARIO deberá disponer de una a tres horas. En caso de no comunicarse con la ARRENDADORA o no cumplir las citas programas para los respectivos mantenimientos, el ARRENDATARIO tendrá a su cargo los daños y demás perjuicios que se generen en los vehículos y a terceros por la falta de mantenimiento.

ENTREGA DEL VEHICULO		DEVOLUCION DEL VEHICULO	
Persona que entrega (NRC):	RICARDO GARRIDO	Persona que devuelve el vehiculo	
Cedula:	80.424.984	Cedula	
Firma:		Direccion	
Persona que recibe (CLIENTE):		Telefono	
Cedula	66.983.080	Fecha	
Direccion	AV. 21 #10-70	Hora	
Telefono	3154757977	Persona que recibe (NRC):	
Hora:		Cedula	
Firma		Firma	

CRA. 13 A No. 1 B 55 - TEL. 2897213 - FAX. 5603829 - Servicio al cliente: 2897456 - nacionalrentcar@gmail.com
CONTACTOS: RICARDO GARRIDO CEL. 3102285050 Y/O CARLOS GARRIDO CEL. 3102387356

- ✓ **SOAT:** Vigencia 23 De abril de 2025



ASEGURADORA

SOAT

seguros mundial
tu compañía siempre

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
2024 4 23	2024 4 24	2025 4 23

No. DE POLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/CATIOS	MODELO
88882184 - 609282592	NJP305	VEH. PARTICULARES 6 O MAS PASAJEROS	PARTICULAR	5328	2023

PASAJEROS	MARCA	CARROCERIA
8	CHEVROLET	WAGON

LINEA VEHICULO	No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON
TAHOE	L84APR429940	1GNSK8KD1PR429940	1GNSK8KD1PR429940	0,00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELEFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
NACIONAL RENT A CAR LTDA	6015603840	NIT	900400810	CARTAGENA

CÓDIGO DE ASEGURADORA	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICION
1317	14	80001151	86882184	11001

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCION FOSYGA	TASA RUNT
62	$ 764.400	$ 397.400	$ 2.100

TOTAL A PAGAR
$ 1.163.900

AMPAROS POR VICTIMA

	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[1] 701,68[2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

¿SABÍAS QUE CON NUESTRO SEGURO TER-CERO PUEDES COMPLEMENTAR LA PROTECCIÓN QUE TE DA EL SOAT?
Ter-cero
Te respalda en caso de que presentes un accidente de tránsito y ocasiones daños materiales a otros.
Consulta más información con el aliado con quien adquiriste este SOAT o ingresa en: www.seguroterocero.com

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:
•Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
•Recuerde validar que su póliza esté registrada en el RUNT.
•Este atento al momento en que deba renovar su póliza No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de atención de las víctimas del accidente.
•Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:
•Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano a lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
•Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
•Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos
•Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT, la vigencia de la póliza que se está expidiendo se modificará de tal forma que inicie vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Habeas data
Seguros Mundial es el responsable del tratamiento de sus Datos Personales, los cuales son recolectados para la prestación de los servicios inherentes a la suscripción del contrato de seguro y para las finalidades dispuestas en la Política de Tratamiento de Datos Personales, la cual puede ser consultada en www.segurosmundial.com.co/habeas-data. Dentro de la Política encontrará los derechos que le asisten como titular de sus datos y las maneras que tiene para ejercerlos. Recuerde que no está en obligación de otorgar sus datos personales sensibles, a los relacionados a niños, niñas y adolescentes.

Topes de cobertura gastos médicos
* Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920 Decreto 2644 de 2022.
* Para las demás tarifas no citadas en

Digitally signed by COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.
Date: 2024.04.23 17:40:38 -05:00



✓ **Póliza Todo Riesgo:** Equidad Seguros Vigencia hasta Julio 30 de 2025

equidad seguros
Una aseguradora cooperativa con sentido social
La Equidad Seguros Generales O.C.
Nit 860.028.415-5

PÓLIZA DE AUTOS INDIVIDUAL

Seguro Auto Protegido	
Nº de póliza	PE251262
Nº de certificado	PE251262
Cod recaudo	1100125126200001
Fecha de expedición	2024-07-30

Hola, **NATIONAL RENT CAR LTDA** , presentamos el plan de cobertura escogido para tu vehículo.



TOMADOR

Nombre: AUTONIZA LTDA	NIT 860069497	Celular: 3176364375
Dirección: DIAGONAL 170 69-80 BOGOTA D.C.	Email: contabilidad@autoniza.com	

ASEGURADO

Nombre: NATIONAL RENT CAR LTDA		
Sexo: PERSONA JURÍDICA	NIT 900400810	Celular: 3102285050
Dirección: CR 13 A NO. 1 B- 55 BOGOTA D.C.	Email: nacionalrentcar@gmail.com	

BENEFICIARIO

Nombre: AUTONIZA LTDA	NIT 860069497	Celular: 3176364375
Dirección: DIAGONAL 170 69-80 BOGOTA D.C.	Email: contabilidad@autoniza.com	

VIGENCIA

Desde: 30/07/2024 Hora: 00:00 | Hasta: 30/07/2025 Hora: 00:00

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Detalle	Descripción
Placa:	NJP305
Clase de Vehículo:	CAMPERO
Marca:	CHEVROLET
Línea:	TAHOE [5] 271 TP 5300CC
Modelo:	2023
Ciudad de circulación	BOGOTA D.C.
Departamento:	BOGOTA D.C.
Valor Comercial:	$285.000.000
Valor Accesorios:	$59.971.836
Código Fasecolda:	01608062
Número motor:	L84*APR429940*
Número de chasis:	1GNSK8KD1PR429940
Valor Total Asegurado:	$344.971.836

BENEFICIOS EN ASISTENCIAS

Carro Taller: Si presentas una falla en la batería, pinchazo, falta de combustible o si dejas las llaves dentro del vehículo, pondremos a tu disposición un técnico para solucionar tales imprevistos.

Grúa: Si presentas una avería o accidente, nos haremos cargo del traslado del vehículo desde el sitio del evento hasta la ciudad principal más cercana donde pueda ser reparado.

Conductor Elegido: Prestamos el servicio de un conductor en el caso que no puedas conducir por ingerir alguna bebida alcohólica y un tercero te lleve a casa.

Asistencia al hogar: Prestamos el servicio de plomería, electricidad, cerrajería y vidrios en caso de algún imprevisto.

Gastos de hospedaje o desplazamiento: En caso de un accidente o avería a 30km del perímetro urbano, cubriremos gastos de hospedaje (máx. 2 noches) o desplazamiento para el asegurado y sus ocupantes.

Club de Beneficios Gente Extraordinaria: Asegurarse con Equidad Seguros te hace parte de nuestra familia, por eso te ofrecemos beneficios especiales para compartir momentos de amistad.

*Para más asistencias, consulte el clausulado del producto.

* El valor comercial tomado de la guía de Fasecolda vigente a la fecha de emisión, puede variar según la fecha de emisión de la póliza.
* El valor comercial en caso de siniestro, será el valor que a la fecha de ocurrencia del siniestro corresponde a la guía de Fasecolda vigente, de acuerdo con el código que identifique sus características técnicas.
* En vehículos 0 Km el valor puede ser tomado de la factura del vehículo.

Dirección Bogotá Cra. 9a No. 99-07 | Teléfono 01800 091 9538 | # 324 | www.laequidadseguros.coop | Síguenos en

Una aseguradora cooperativa con sentido social

NRC NACIONAL RENT CAR
Arrendadora de Vehículos Blindados



✓ Resolución Vehículo

Supervigilancia

Resolución N° 20244200025587

Por la cual se resuelve la solicitud de blindaje en nivel tres (3) y uso del vehículo de placa **NJP 305** a nombre de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA**

LA SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006, Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 y la Resolución No. 20221300074727 del 05 de octubre de 2022

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el artículo 7 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con la ley.

Que el artículo 80 del Decreto Ley 356 de 1994 estipula: *"(...) Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará la utilización de elementos o instalaciones blindadas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada (...)".*

Que el artículo 2.6.1.1.3.3.30 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 contiene los requisitos que deben cumplir los usuarios y compradores de equipos, elementos y automotores blindados.

Que el artículo 2.6.1.1.3.3.35 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, señala el arrendamiento de vehículos blindados como *"el contrato celebrado entre una empresa llamada arrendadora, constituida legalmente, cuyo objeto social consiste en el arrendamiento de automotores blindados mediante el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada determine y otra persona natural o jurídica llamada arrendataria, en el cual una de las partes se obliga a entregar a la otra a cambio de un precio, el uso y goce de un vehículo blindado por tiempo determinado. (...)".*

Que **RICARDO GARRIDO CANTOR**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.424.984**, en su calidad de Representante Legal suplente de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA**, identificada con **NIT. 900.400.810-0**, mediante radicado **No. 2024001595CE de 03 de mayo de 2024**, **expediente 2822/2024/GEN**, solicitó autorización de blindaje en nivel tres (3) del vehículo de placa **NJP 305.**

Identificador uAxE hqeb 1980 1XOv yKQd BFMm 0g=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	JUAN PABLO VELASCO MEJIA	GRUPO DE ESQUEMAS DE AUTOPROTECCION
Revisó y Aprobó	MARIA CONSUELO VELANDIA VANEGAS	GRUPO DE ESQUEMAS DE AUTOPROTECCION

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

DIRECCIÓN A NOTIFICAR nacionalrentcar@gmail.com

Supervigilancia

Resolución N° 20244200025587

Que la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA** cuenta con licencia de funcionamiento vigente según Resolución **No. 20194440023157 de 13 de marzo de 2019** [sin perjuicio de lo establecido por el Decreto 2106 de 2019].

Que el acondicionamiento del vehículo en nivel tres (3), será instalado por la blindadora **BLINDEX S.A.**, autorizada mediante la Resolución **No. 20194440017217 de 21 de marzo de 2019** [sin perjuicio de lo establecido por el Decreto 2106 de 2019].

Que el vehículo objeto de blindaje posee las siguientes características: Placa: **NJP 305** – Marca: **CHEVROLET** – Línea: **TAHOE** – Modelo: **2023** – Clase: **CAMPERO** y las demás características consignadas en la licencia de tránsito **No. 10031649871.**

Que, a través de su representante legal suplente, **NACIONAL RENT CAR LTDA**, informó que el vehículo va a ser destinado para el desarrollo de su objeto social como arrendadora de vehículos blindados.

Que una vez estudiada la documentación radicada se establece que el solicitante allegó el soporte documental, cumpliendo así con las condiciones exigidas en el artículo 2.6.1.1.3.3.30. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Por lo anterior se concluye que existe mérito para conceder lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el acondicionamiento en nivel tres (3) y uso del vehículo de placa **NJP 305** de propiedad de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA**, con **NIT 900.400.810-0**, vehículo destinado al desarrollo de su objeto social, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 2.6.1.1.3.3.31 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, se debe obtener la modificación de la tarjeta de propiedad ante las autoridades correspondientes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expedición del presente acto administrativo, donde se indique la calidad del blindado y enviar copia a esta Superintendencia. Este término no es prorrogable y su incumplimiento ocasiona las sanciones previstas por la normativa vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El uso del vehículo blindado es única y exclusivamente para garantizar la protección de la vida e integridad de los usuarios registrados y en ningún evento se permite que el automotor se emplee para el transporte de dinero y/o valores, en razón a que esta función es propia de las empresas transportadoras de valores.

Identificador uAxE hqeb 1980 1XOv yKQd BFMm 0g=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	JUAN PABLO VELASCO MEJIA	GRUPO DE ESQUEMAS DE AUTOPROTECCION
Revisó y Aprobó	MARIA CONSUELO VELANDIA VANEGAS	GRUPO DE ESQUEMAS DE AUTOPROTECCION

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

DIRECCIÓN A NOTIFICAR nacionalrentcar@gmail.com

Supervigilancia

Resolución N° 20244200025587

PARÁGRAFO TERCERO: Los conductores y/o escoltas que se movilicen en el vehículo blindado deberán acreditar ante las autoridades competentes su vínculo laboral con la persona natural o jurídica a quien se le autoriza el blindaje o traspaso del vehículo.

PARÁGRAFO CUARTO: De acuerdo a lo previsto por el artículo 2.6.1.1.3.3.32. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, *"los propietarios o usuarios deberán portar: la tarjeta de propiedad con la indicación de blindado; copia de la resolución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se autoriza el blindaje del vehículo y una tarjeta o carné de usuario expedido por la empresa que lo acondicionó. La presente resolución deberá ser portada dentro del vehículo en todo momento."*

PARÁGRAFO QUINTO: Advertir que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 del Decreto Ley 356 de 1994 deberá efectuar el registro del vehículo y de la **totalidad** de información relacionada con el mismo, a través del aplicativo RENOVA. El incumplimiento a lo anterior tiene como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 76 del Decreto Ley 356 del 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a **RICARDO GARRIDO CANTOR**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.424.984**, en su calidad de Representante Legal suplente de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA**, con **NIT. 900.400.810-0,** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 10 de la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado digitalmente: YENNIFFER EDILMA PARRA MOSCOSO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada codigo 1-2 grado 25
[illegible]

YENNIFFER EDILMA PARRA MOSCOSO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Identificador uAxE hqeb 1980 1XOv yKQd BFMm 0g=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	JUAN PABLO VELASCO MEJIA	GRUPO DE ESQUEMAS DE AUTOPROTECCION
Revisó y Aprobó	MARIA CONSUELO VELANDIA VANEGAS	GRUPO DE ESQUEMAS DE AUTOPROTECCION

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

DIRECCIÓN A NOTIFICAR nacionalrentcar@gmail.com



✓ **Licencia Funcionamiento Nacional Rent car Ltda**

La seguridad es de todos — Mindefensa

RESOLUCIÓN
No.20214440013237

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Por la cual se prorroga el término de la licencia de funcionamiento a la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA** identificada con **Nit.900.400.810-0**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: " *Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitaria ".*

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución **No.20194440023157 de Marzo 8 de 2019**, le renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la empresa arrendadora de vehículos blindados denominada **NACIONAL RENT CAR LTDA**, identificada con el **Nit.900.400.810-0**, con domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C.**, de conformidad con lo establecido en Decreto Ley 356 de 1994.

Que la citada resolución **No.20194440023157 de marzo 8 del 2019**, quedó en firme el día **13 de marzo del 2019**.

Que con el radicado **No.2020PR10015662 del 23 de enero del 2020**, el representante legal de la empresa arrendadora de vehículos blindados denominada **NACIONAL RENT CAR LTDA**, con domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C.,** solicitó la prórroga de su licencia de funcionamiento, otorgada mediante la resolución **No.20194440023157 de marzo 8 de 2019**, tal y como lo establece el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019

Qué en mérito de lo expuesto,

Identificador: +cDM KOcA YOOk +jP KEt O t4 j RO=
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20214440013237

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: nacionalrentcar@gmail.com y EDGAR_FERNANDO57@YAHOO.COM	

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR- GDO-330-013
Fecha aprobación: 09/02/2021
Versión: 17

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

La seguridad es de todos — Mindefensa

RESOLUCIÓN
No.20214440013237

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de la licencia de funcionamiento a la empresa arrendadora de vehículos blindados denominada **NACIONAL RENT A CAR LTDA**, identificada con el **Nit.900.400.810-0**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir **hasta el 13 de Marzo del 2029**.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado, el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA**, con cédula de ciudadanía **No.17.054.026**, obrando como Representante Legal, o a quien haga sus veces, de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT A CAR LTDA**, con **Nit.900.400.810-0**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 2020, en concordancia con la circular externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 05/03/2021 18:10:47 GMT-05:00

Identificador: +cDM KOcA YOOk +jP KEt O t4 j RO=
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20214440013237

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: nacionalrentcar@gmail.com y EDGAR_FERNANDO57@YAHOO.COM	

Página 2 de 2

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR- GDO-330-013
Fecha aprobación: 09/02/2021
Versión: 17

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co



- ✓ **Tarjeta De Propiedad**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10035124131

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
NJP305	CHEVROLET	TAHOE	2023

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
5.328	NEGRO	PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMPERO	WAGON	GASOLINA	8

NÚMERO DE MOTOR: L84*APR429940* — REG: N — VIN: 1GNSK8KD1PR429940

NÚMERO DE SERIE: 1GNSK8KD1PR429940 — REG: N — NÚMERO DE CHASIS: 1GNSK8KD1PR429940 — REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): NACIONAL RENT CAR LTDA — IDENTIFICACIÓN: NIT 900400810



RESTRICCIÓN MOVILIDAD — BLINDAJE: III — POTENCIA HP: 355

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 482023000787187 — VE: I — FECHA IMPORT.: 06/12/2023 — PUERTAS: 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
PRENDA - AUTONIZA S A

FECHA MATRÍCULA: 24/04/2024 — FECHA EXP. LIC. TTO.: 17/03/2025 — FECHA VENCIMIENTO: ******

ORGANISMO DE TRÁNSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA

LT03008632461

ESTADO DEL CONTRATO CUMPLIMIENTOS

✅ **Entrega de Vehículos:** Los dos (2) vehículos blindados permanentes fueron entregados, cumpliendo con todas las condiciones técnicas, documentales y contractuales
El vehículo Blindado ocasional para los servicios en las diferentes ciudades del país prestó sus servicios sin contratiempos.

🚗 **Mantenimiento Preventivo**: El mantenimiento preventivo de los vehículos se llevará a cabo conforme al kilometraje recomendado por el fabricante, el cual aún no ha sido alcanzado debido a que los vehículos son nuevos (0 km).

CONCLUSIÓN

Nacional Rent Car Ltda. ha cumplido con las actividades principales del contrato, asegurando la entrega de vehículos en condiciones técnicas y documentales óptimas en el Distrito de Santiago de Cali y en las principales ciudades del país.



➢ SERVICIOS OCASIONALES EN LAS PRINCIPALES CIUDADES DEL PAIS

TOYOTA PRADO BLINDADA PLACA FNS983

Se prestaron los siguientes servicios requeridos y aprobados por la Secretaria Privada del despacho del alcalde. El vehículo asignado fue el Toyota Prado Blindado Nivel III de Placas FNS983:

- 13 de marzo de 2025: Cartagena
- 16 de marzo de 2025: Medellín
- 19 de marzo de 2025: Bogotá
- 26 de marzo de 2025: Bogotá





✓ **SOAT:** Vigencia 31 De agosto de 2025



SOAT

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO	MES	DIA	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL AÑO	MES	DIA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL AÑO	MES	DIA
2024	08	30	2024	09	01	2025	08	31

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
1505113954203	FNS983	CAMPEROS	PARTICULAR	2982	2019

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
7	TOYOTA	234 - WAGON

LÍNEA VEHÍCULO: PRADO

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
1KD2809542	JTEBH3FJ4KK203110	JTEBH3FJ4KK203110	0

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
NACIONAL RENT CAR LTDA	3208495161	NT	900400810	BOGOTA D.C.

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
45268	9310	45268	1505113954203	BOGOTA

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
621	$764,400.00	$397,400.00	$2,100.00

TOTAL A PAGAR: $1,163,900.00

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[1] 701,68[2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

[1]Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
[2]Para las demás tarifas no citadas en (1).

El SOAT digital, además de brindarle una fácil portabilidad y usabilidad, también ofrece varios beneficios para usted, el medio ambiente, las autoridades y en general para todas las personas.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:
• Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
• Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
• Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
• Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:
• Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
• Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
• Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
• Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Texto habeas data

"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.
Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información."



✓ **Tecno mecánica:** Seguros Del Estado Vigencia hasta 13 septiembre de 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 175859580

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: C.D.A AUTOCHECK CALLE 170

NIT: 901248782

No. de Certificado de Acreditación: 20-OIN-004

Fecha de expedición: 2024/09/13

Fecha de vencimiento: 2025/09/13

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	FNS983	**CLASE:**	CAMPERO
MARCA:	TOYOTA	**MODELO:**	2019
SERVICIO:	Particular	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	2982	**NRO. MOTOR:**	1KD2809542
NRO. CHASIS:	JTEBH3FJ4KK203110	**VIN:**	JTEBH3FJ4KK203110
LÍNEA:	PRADO		
COLOR:	PLATA METALICO		

NOMBRE PROPIETARIO: NACIONAL RENT CAR LTDA

FIRMA DEL RESPONSABLE

LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA



- ✓ **Póliza Todo Riesgo:** Seguros Del Estado Vigencia hasta 21 octubre 10 de 2025

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
29	BANCASEGUROS	10	1373931

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES — TIPO DE PÓLIZA: COLECTIVA (100% COMPAÑIA)

FECHA DE SOLICITUD Día	Mes	Año	CERTIFICADO DE	No. CERTIFICADO	No. AGRUPADOR
22	8	2024	EXPEDICIÓN	0	C-9718

VIGENCIA DESDE Día	Mes	Año	Hora	HASTA Día	Mes	Año	Hora	NÚMERO DE DÍAS	FECHA MÁXIMA DE PAGO Día	Mes	Año	PRODUCTO
21	10	2024	00:00	21	10	2025	00:00	365	21	11	2024	AU CUPOS STOCK FINANZAUTOS ESENCIAL

TOMADOR	FINANZAUTO S.A. BIC	NIT	860.028.601 - 9
DIRECCIÓN	AV AMERICAS 50 50, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7499000
ASEGURADO	NACIONAL RENT CAR LT	NIT	900.400.810 - 0
DIRECCIÓN	CRA 7 24 89, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	3364677
BENEFICIARIO	FINANZAUTO S.A. BIC	NIT	860.028.601 - 9
DIRECCIÓN	AV AMERICAS 50 50, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7499000

DATOS DEL VEHICULO

Zona de Tarifación:	Edad Asegurado:	Genero:	Años Sin Reclamación:
BOGOTA			0

Tipo:	Marca:	Tipo Vehículo:	Color:	Modelo:	Código:
CAMPERO	TOYOTA	PRADO [LC 150] TX [FL] [2] TP 3000CC 5P 2AB EUR	PLATA	2.019	09008222

Placas:	Motor:	Chasis:	Servicio:	0 Km:	Total Accesorios :
FNS983	1KD2809542	JTEBH3FJ4KK203110	PARTICULAR	☐	$

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	% VALOR PERDIDA	DEDUCIBLES MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	1.500.000.000,00		
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS			
MUERTE O LESION A UNA PERSONA			
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS			
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	229.600.000,00	10,00 %	1 SMMLV
PERDIDA TOTAL POR HURTO	229.600.000,00	10,00 %	1 SMMLV
TERREMOTO	SI AMPARA		
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA		
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA		
MUERTE AC 40 MLLS I	40 Millones		
ASISTENCIA EN VIAJE BASICA FINANZAUTOS	SI AMPARA		

OBSERVACIONES:

FACTURA A NOMBRE DE:	FINANZAUTO S.A. BIC	FORMA DE PAGO:	MENSUAL AGRUPDOR COLECTIVO

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
$ 229.600.000,00	$ 2.951.723,82	$ 20.000,00	$ 564.627,53	$ -0,35	$ 3.536.351,00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA 01/08/2023-1306-P-03-AUTOMLIV/AGT2023-D001 Y PARTICULARES DE AU CUPOS STOCK FINANZAUTOS ESENCIAL, LAS CUÁLES PODRÁ CONSULTAR Y/O IMPRIMIR EN NUESTRA PÁGINA www.axacolpatria.co, SIN PERJUICIO DE QUE USTED PUEDA OBTENER UNA COPIA IMPRESA A TRAVÉS DE NUESTRA RED DE OFICINAS A NIVEL NACIONAL, CUANDO ASÍ LO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 22 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2.024

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

FIRMA AUTORIZADA DIANA INES TORRES - REPRESENTANTE LEGAL

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CODIGO	COMPAÑIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				58912	AGCIA DE SEGURO	PROMOTEC S.A CORREDORES DE SEGUROS	100,00

USUARIO: DMGUTIERREZR

Línea de Atención al Cliente 57-601 4236757 en Bogotá, 01800005 12620 resto del país o 8247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos. Este Banco es PGRB. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consumidorfinanciero.com, teléfono 3134999023 Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí https://www.axacolpatria.co/documentos/32612717/41250/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf
- ORIGINAL - CLIENTE -

NRC NACIONAL RENT CAR
Arrendadora de Vehículos Blindados



✓ Resoluciòn Blindaje

SuperVigilancia — Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

RESOLUCIÓN
No.20184200086477

MINDEFENSA — TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Por la cual se resuelve la solicitud de blindaje en nivel tres (3) y uso del vehículo de placa **FNS 983** de propiedad de la empresa **NACIONAL RENT CAR LTDA**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006, Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, Resolución No. 20171300034757 del 25 de mayo de 2017 y

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia. Son fines esenciales del Estado: *"(…) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (…)"*

Que conforme al Artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el artículo 80 del Decreto Ley 356 de 1994 estipula: *"(…) Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará la utilización de elementos o instalaciones blindadas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada (…)".*

De la solicitud

Que el señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA** con cédula **17.054.026,** Representante Legal de la empresa **NACIONAL RENT CAR LTDA.,** con NIT **900.400.810-0**, con domicilio en la Carrera 13 A No. 1 B - 55 en Bogotá D.C., solicitó mediante documento radicado bajo el No. **20180217182 del 19 de septiembre de 2018**, se autorice el acondicionamiento de blindaje del vehículo de placa **FNS 983**.

Que el vehículo objeto de blindaje posee las siguientes características: Placa: **FNS 983** Marca: TOYOTA – Línea: PRADO – Modelo 2019 – Clase: CAMPERO – y las demás características consignadas en la licencia de tránsito No. **10016840383**.

Que mediante documentación radicada bajo el No **20180169482 del 31 de julio de 2018,** el representante legal de la compañía **NACIONAL RENT CAR LTDA** solicitó la renovación de su licencia y esta se encuentra en estudio.

Que el artículo 35 del Decreto 019 de 2012, dispone que cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Resolución No. 20184200086477

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	KAREN LUDYS GARCIA AVILA
Revisado para firma por	ANGELA MARCELA VELA ROJAS MARIA CONSUELO VELANDIA VANEGAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 13 A NO. 1 B- 55 BOGOTÁ D.C.	

Página 1 de 3

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

SuperVigilancia — Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

RESOLUCIÓN
No.20184200086477

MINDEFENSA — TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Que por lo anterior la licencia otorgada a la empresa **NACIONAL RENT CAR LTDA,** mediante la Resolución No. 20131400085417 del 6 de diciembre de 2013, se prorroga hasta tanto esta Entidad emita la decisión de fondo respecto a la solicitud de renovación de licencia presentado por la empresa en comento.

Que el acondicionamiento del vehículo en nivel tres (3), será instalado por la empresa **NEOSTAR SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA., "NEOSECURITY LTDA",** que cuenta con licencia de funcionamiento por Resolución No. 20171300030717 del 09 de mayo de 2017, por el término de dos (2) años.

Que el señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA,** informó que el vehículo va a ser destinado para uso exclusivo del objeto social de la empresa que es el Arrendamiento de Vehículos Blindados.

C O N S I D E R A C I O N E S

Que el artículo 2.6.1.1.3.3.35. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, señala el arrendamiento de vehículos blindados como *"el contrato celebrado entre una empresa llamada arrendadora, constituida legalmente, cuyo objeto social consiste en el arrendamiento de automotores blindados mediante el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada determine y otra persona natural o jurídica llamada arrendataria, en el cual una de las partes se obliga a entregar a la otra a cambio de un precio, el uso y goce de un vehículo blindado por tiempo determinado"*., estableciendo por lo tanto los elementos esenciales del contrato, determinando los sujetos, el objeto y las obligaciones que se desprenden de la relación contractual.

Que la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad mediante memorando de fecha 11 de marzo de 2010 señala: *"…La expresión cuyo objeto social consiste en el arrendamiento de automotores blindados que trae el citado artículo, no debe confundirse como una delimitación al objeto social de las empresas arrendadoras de vehículos blindados, sino a la posibilidad de desarrollar este tipo de actividad, exigiendo que el arrendador sea una sociedad cuya capacidad jurídica le permita adelantar, dentro del giro normal de sus negocios, este tipo de contratos, sin que esto conlleve a la exigencia de un objeto social único…"*

Que una vez estudiada la documentación radicada por el señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA** representante legal de la empresa **NACIONAL RENT CAR LTDA,** mediante la cual solicita la autorización del blindaje y uso del vehículo antes identificado, el cual estará destinado para cumplir con el desarrollo del objeto social de la empresa que es el de Arrendamiento de Vehículos Blindados, se establece que el peticionario allego el soporte documental, cumpliendo así con las condiciones exigidas en el artículo 2.6.1.1.3.3.30. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, por lo anterior se concluye que existe mérito para conceder lo solicitado.

En mérito de lo expuesto el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E),

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el blindaje y uso en nivel tres (3) del vehículo de placa **FNS 983** a nombre de la empresa **NACIONAL RENT CAR LTDA** con **NIT. 900.400.810-0** representada legalmente por el señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA** con cédula **17.054.026,** vehículo que estará destinado para cumplir con el desarrollo del objeto social

Resolución No. 20184200086477

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	KAREN LUDYS GARCIA AVILA
Revisado para firma por	ANGELA MARCELA VELA ROJAS MARIA CONSUELO VELANDIA VANEGAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 13 A NO. 1 B- 55 BOGOTÁ D.C.	

Página 2 de 3

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

SuperVigilancia — Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

RESOLUCIÓN
No.20184200086477

MINDEFENSA — TODOS POR UN NUEVO PAÍS

de la empresa que es el Arrendamiento de Vehículos Blindados, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: Obtener la modificación de la tarjeta de propiedad ante las autoridades correspondientes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expedición del presente acto administrativo, donde se indique la calidad del blindado y enviar copia a esta Superintendencia. So pena de la inmovilización del vehículo por parte de la autoridad competente. Este término no es prorrogable y su incumplimiento ocasiona sanciones contenidas en el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El uso del blindado es única y exclusivamente para garantizar la protección de la vida e integridad de los usuarios registrados conforme lo dispone el artículo 2.6.1.1.3.3.35. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 **y en ningún evento se permite que el automotor se emplee para el transporte de dinero y/o valores, en razón a que esta función es propia de las empresas transportadoras de valores.**

PARÁGRAFO TERCERO: La presente resolución deberá ser portada dentro del vehículo en todo momento.

PARÁGRAFO CUARTO: Los conductores y/o escoltas que se movilicen en los vehículos blindados, deberán acreditar ante las autoridades competentes su vínculo laboral con la persona natural o jurídica a quien se le autoriza el blindaje o traspaso del vehículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución puede ser suspendida o cancelada en cualquier tiempo, con fundamento en la potestad discrecional de que trata el artículo 3° del Decreto 356 del 11 de febrero de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización del uso de vehículo blindado, no exime del cumplimiento de las normas de tránsito; las mismas deberán observarse plenamente salvo sus excepciones.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución al señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA** con cédula **17.054.026**, representante legal de la empresa « **NACIONAL RENT CAR LTDA** con **NIT. 900.400.810-0,** o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la Carrera 13 A No. 1 B- 55 Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procederá el recurso de reposición ante la Delegada para la Operación y los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gela PC

Firmado digitalmente: ANGELA POVEDA CABEZAS
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION I 2 G 23 E
Fecha firma: 16/10/2018

Resolución No. 20184200086477

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	KAREN LUDYS GARCIA AVILA
Revisado para firma por	ANGELA MARCELA VELA ROJAS MARIA CONSUELO VELANDIA VANEGAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 13 A NO. 1 B- 55 BOGOTÁ D.C.	

Página 3 de 3

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

SuperVigilancia — Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA — TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NOTIFICACIÓN PERSONAL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Hoy: 29/10/2018 siendo las: 11:22:06 a. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: 20184200086477 de fecha: 16/10/2018

Razón Social: NACIONAL RENT CAR LTDA

A: LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 17.054.026

En su calidad de: Representante Legal [X] Apoderado [ ] Persona Natural [ ]

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para el Control o el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.
Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI [ ] NO [ ]

Firma Notificado:

Direccion Fisica: CRA 13 A 1-B-55

Direccion Electronica: gerencia@telecom.com.co

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador: GUSTAVO GARZON Firma:

Recurso presentado en:

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co



✓ **Licencia Funcionamiento Nacional Rent Car Ltda**

La seguridad es de todos — Mindefensa

RESOLUCIÓN
No.20214440013237

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Por la cual se prorroga el término de la licencia de funcionamiento a la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA** identificada con **Nit.900.400.810-0**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitaria*".

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución **No.20194440023157 de Marzo 8 de 2019**, le renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la empresa arrendadora de vehículos blindados denominada **NACIONAL RENT CAR LTDA**, identificada con el **Nit.900.400.810-0**, con domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C.**, de conformidad con lo establecido en Decreto Ley 356 de 1994.

Que la citada resolución **No.20194440023157 de marzo 8 del 2019**, quedó en firme el día **13 de marzo del 2019**.

Que con el radicado **No.2020PR10015662 del 23 de enero del 2020**, el representante legal de la empresa arrendadora de vehículos blindados denominada **NACIONAL RENT CAR LTDA**, con domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C.**, solicitó la prórroga de su licencia de funcionamiento, otorgada mediante la resolución **No.20194440023157 de marzo 8 de 2019**, tal y como lo establece el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019

Qué en mérito de lo expuesto,

La seguridad es de todos — Mindefensa

RESOLUCIÓN
No.20214440013237

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de la licencia de funcionamiento a la empresa arrendadora de vehículos blindados denominada **NACIONAL RENT A CAR LTDA**, identificada con el **Nit.900.400.810-0**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir **hasta el 13 de Marzo del 2029**.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado, el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA**, con cédula de ciudadanía **No.17.054.026**, obrando como Representante Legal, o a quien haga sus veces, de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT A CAR LTDA**, con **Nit.900.400.810-0**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 2020, en concordancia con la circular externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 05/03/2021 18:10:47 GMT-05:00



✓ **Tarjeta De Propiedad**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Libertad y Orden
LICENCIA DE TRANSITO No. 10018232017

PLACA: FNS983 | MARCA: TOYOTA | LÍNEA: PRADO | MODELO: 2019
CILINDRADA CC: 2.982 | COLOR: PLATA METALICO | SERVICIO: PARTICULAR
CLASE DE VEHÍCULO: CAMPERO | TIPO CARROCERÍA: WAGON | COMBUSTIBLE: DIESEL | CAPACIDAD Kg/PSJ: 7
NÚMERO DE MOTOR: 1KD2809542 | REG: N | VIN: JTEBH3FJ4KK203110
NÚMERO DE SERIE: JTEBH3FJ4KK203110 | REG: N | NÚMERO DE CHASIS: JTEBH3FJ4KK203110 | REG: N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): NACIONAL RENT CAR LTDA | IDENTIFICACIÓN: NIT 900400810

RESTRICCIÓN MOVILIDAD | BLINDAJE: III | POTENCIA HP: 170
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 352018000287012 | I/E: I | FECHA IMPORT.: 11/07/2018 | PUERTAS: 5
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: PRENDA - FINANZAUTO SA
FECHA MATRÍCULA: 13/09/2018 | FECHA EXP. LIC. TTO.: 24/04/2019 | FECHA VENCIMIENTO: ******
ORGANISMO DE TRÁNSITO: SDM - BOGOTA D.C.

LT06002115546

Fecha de entrega del informe: 08 de abril de 2025.

Atentamente,



RICARDO GARRIDO CANTOR
Representante Legal
Nacional Rent Car Ltda
Nit. 900.400.810-0